

**ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT**

C/ Castañ Tobeñas, 77  
Ciutat Administrativa 9 de octubre  
Torre 1 Planta 14  
46018 València  
Telèfon 961 208 056  
Fax 961 208 502

**ASUNTO: INFORME JURÍDICO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA  
CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN  
DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE DETERMINA LA REFERENCIACIÓN  
CARTOGRÁFICA Y LOS FORMATOS DE PRESENTACIÓN DE LOS  
INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA Y TERRITORIAL  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

PRS  
C/I/16535/2015  
EXP.:298/2015

Mediante Comunicación Interna de la Subsecretaria, se adjuntó petición de informe jurídico respecto al proyecto de Orden referida, por lo que de conformidad con las funciones de asesoramiento en derecho de la Abogacía General de la Generalitat previstas en el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, y en el Decreto 84/2006, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, se emite el siguiente

**INFORME**

**PRIMERO.- Objeto del informe. Marco legal habilitante.**

El objeto del presente informe es el proyecto de Orden de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio por la que se por la que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunidad Valenciana.

En cuanto a la normativa sectorial aplicable en esta materia está constituida por la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema Geodésico de referencia oficial en España y demás normativa de concordante aplicación.

En especial se aplica el artículo 172 que regula el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, el cual determina:

*“1. En el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico se inscribirán los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico referidos en el artículo 14 de esta ley, una vez aprobados por la administración competente y haber sido depositados e inscritos en la forma señalada en el anexo IX de esta ley.*

*2. Corresponde a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el control y custodia del Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, así como el tratamiento y difusión de la información por medios electrónicos e informáticos. Asimismo, será la responsable de mantener actualizado el registro.*

*3. El Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico se organizará por municipios y contendrá para cada uno de ellos:*

*a) Texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva y una ficha con el resumen de las determinaciones del plan.*

*b) Anotación accesoria de las disposiciones judiciales o administrativas firmes que puedan afectar a su vigencia, eficacia o validez.*

*c) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.*

*4. Para proceder a la inscripción de un plan, el órgano que lo haya aprobado remitirá la documentación a que se refiere el anexo IX de esta ley. A la vista de la documentación remitida, si esta se encontrara completa, el encargado del registro practicará el asiento y depositará la documentación, habiéndose de emitir al efecto la certificación registral, en un plazo no superior a diez días. Cuando del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma, el encargado del registro requerirá a la administración autonómica o municipal que haya remitido el instrumento para que aporte la documentación necesaria en un plazo no superior a diez días.*

*5. La incorporación al registro, mediante su depósito e inscripción en la forma prevista, de los instrumentos de planeamiento habilitará al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 55 de esta ley.*

*6. La administración titular del registro pondrá a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, la información y documentación accesible que exista en este registro mediante redes abiertas de telecomunicación.*

*7. Se practicará la cancelación de la inscripción cuando, por cualquier circunstancia, se produzca la pérdida de vigencia del instrumento de planeamiento urbanístico o del acto que motivó la anotación accesoria, Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.”*

Además, tratándose de una disposición de carácter general, será también de aplicación lo dispuesto en el **artículo 43** de la Ley del Consell, en cuanto a la

**ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT**

C/ Castañ Tobeñas, 77  
Ciutat Administrativa 9 de octubre  
Torre 1 Planta 14  
46018 València  
Telèfon 961 208 056  
Fax 961 208 502

tramitación y aprobación de disposiciones de carácter general, lo establecido en el **Decreto 24/2009** por el que se regula la forma, estructura y procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la **Ley 10/1994** de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en su caso.

**SEGUNDA: Contenido de la propuesta de Orden sometida a informe.**

La propuesta de Orden que se informa tiene por objeto establecer unos criterios unificados de referenciación geográfica al grafiado de los instrumentos de ordenación urbanística y territorial, facilitar bases cartográficas que ayuden y simplifiquen los trabajos de referenciación y de toma de decisiones en cuanto a la planificación territorial, y el establecimiento de formatos homogéneos e intercambiables que posibiliten procedimientos de información al ciudadano rápidos y eficaces. El presente proyecto de Orden, consta de 7 artículos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Final, y cuatro Anexos.

Analizando el contenido del proyecto de Orden presentado, se estima que de acuerdo con el marco jurídico señalado en el apartado anterior, es ajustado a Derecho, si bien cabe hacer las siguientes observaciones jurídicas:

- Desde el punto de vista de la estructura de la norma y de conformidad con el artículo 13 del Decreto 24/2009, 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat que establece:

*“1. Los proyectos normativos, con excepción de los Anteproyectos de Ley, incluirán la fórmula aprobatoria de éstos, que se insertará a continuación de la parte expositiva y antes de la parte dispositiva.*

*2. La fórmula aprobatoria hará referencia a los informes preceptivos, a la audiencia concedida a los órganos consultivos y a la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición, salvo que por su número sea*

*aconsejable su inclusión en la parte expositiva. En todo caso, deberá hacerse referencia a los informes o consultas de aquellos órganos cuya regulación así lo exige.”*

Decir que, deberá incluirse una fórmula aprobatoria haciendo referencia a los informes preceptivos, a la audiencia concedida a los órganos consultivos y a la norma o normas que habiliten al órgano para dictar la disposición. En todo caso, deberá hacerse referencia a los informes o consultas de aquellos órganos cuya regulación así lo exige.

Asimismo, y dado que la presente proyecto de Orden desarrolla una Ley, deberá incorporarse al proyecto de Orden la fórmula aprobatoria, donde se incluya expresamente la fórmula “Conforme con el Consell Jurídic Consultiu»; o la de «Oído el Consell Jurídic Consultiu».

- En relación al contenido de la norma, en el apartado 1 del artículo 7 deberá completarse la denominación del Registro y añadir el término “Urbanístico”, así como añadir una coma a continuación.

### **TERCERO: Sobre la tramitación del proyecto de Orden.**

En cuanto a la tramitación, el borrador de Orden deberá sujetarse a lo dispuesto en el art.43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell. Este precepto, cuyo apartado “1. e)” ha sido objeto de modificación por Ley 10/2012, establece:

*“1. En la elaboración de los reglamentos se seguirán los trámites siguientes:*

- a.- El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.*
- b.- Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y Consellerías en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.*
- c.- Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días*

**ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT**

C/ Castañ Tobeñas, 77  
Ciutat Administrativa 9 de octubre  
Torre 1 Planta 14  
46018 València  
Telèfon 961 208 056  
Fax 961 208 502

*puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.*

*Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.*

*No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del Reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.*

- d.- Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del Reglamento.*
  - e.- Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat.*
  - f.- Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.*
  - g.- Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al Conseller para su aprobación, o bien para su elevación al Pleno del Consell cuando sea éste el órgano competente.*
- 2. En aquellos Reglamentos que versen exclusivamente sobre materias organizativas de la Presidencia y las Consellerías, no serán preceptivos los trámites previstos en los apartados c, e y f del epígrafe anterior.*
  - 3. Las disposiciones de carácter general entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.”*

Así que el proyecto remitido, deberá ajustarse a las siguientes pautas procedimentales y ser acompañado de los siguientes informes los cuales constan en el expediente, pero tienen que contener determinadas matizaciones:

**1.1.- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.**(la memoria justificativa deberá hacerse siguiendo criterios del art 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de acuerdo con **los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.** En la iniciativa normativa quedará suficientemente justificada la adecuación a dichos principios.

Asimismo en el Preámbulo de la norma deberá recogerse expresamente que en la tramitación de la presente disposición se han observado los Principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas establecidos en el art 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo. La no observación de estos principios en la tramitación de la norma pueden ser causa de nulidad de la presente disposición.

**1.2 Memoria económica sobre la estimación del coste previsto** (debe contener las referencias que establece la Orden de 22 de marzo de 2005 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo).

**1.3.- remitir a las Consellerias en las que pueda incidir para que emita informe** (Ya se ha remitido)

**1.4 .-Si afecta a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos audiencia por 15 días para que aleguen**

**1.5 Informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat** (art 5.2.a de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre que ha sido modificada por el art 122 de la Ley 10/2012. ). Que es el presente informe.

**1.6 Informe Consejo Jurídico Consultivo** ( art 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre del Consejo Jurídico Consultivo). Respecto al informe del Consejo

**ADVOCACIA GENERAL DE LA GENERALITAT**

C/ Castañ Tobeñas, 77  
Ciutat Administrativa 9 de octubre  
Torre 1 Planta 14  
46018 València  
Telèfon 961 208 056  
Fax 961 208 502

Jurídico Consultivo, el **art 10 .4** de la Ley 10/1994 establece que es preceptivo el informe del Consejo Jurídico Consultivo en los proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones. Entendemos que la Orden objeto del presente informe sí se dicta en ejecución de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, por lo que, a nuestro juicio, si es **preceptivo** el informe del Consejo Jurídico Consultivo.

Por ello, deberá añadirse la fórmula “conforme/oído el Consejo Jurídico Consultivo” en el último párrafo del Preámbulo de la norma.

**2º.- Informe de impacto de género** exigido por el art 19 de la LO 3/ 2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el art 2 de la Ley 30/ 2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

**3º. Informe exigido por la Instrucción de Servicio nº 4 /2012 sobre coordinación informática de proyectos normativos y actos administrativos.**

Así la Instrucción de Servicio nº 4/2012 sobre coordinación informática en los proyectos normativos y actos administrativos en el ámbito de la Conselleria de hacienda y Administración Pública, establece “con carácter previo a la publicación de cualquier orden o resolución o a la tramitación ante el Consell de cualquier decreto o proyecto de ley, se deberá expedir un informe del servicio, área, dirección general o secretaría autonómica proponente que su contenido no afecta a ninguno de los programas informáticos que los gestionan, y por tanto no hace falta introducir o gestionar modificaciones en los referidos instrumentos informáticos, así como que no genera la implantación de un nuevo programa informático. En caso positivo, el informe deberá especificar qué programas afecta y posteriormente se deberá obtener de la dirección general de Tecnologías de la Información el preceptivo informe en que se explicita si los plazos establecidos en la disposición son viables en relación con las modificaciones a operar o creación de nuevas aplicación”

Es todo cuanto tiene que informarse por esta Abogacía, teniendo en cuenta que el presente informe tiene carácter preceptivo de conformidad con el artículo 5.2.a de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en relación con el art. 17.4 del Decreto 84/2006. No obstante, de acuerdo con las previsiones del artículo 6 de la citada Ley 10/2005, el informe no tiene el carácter de vinculante pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados y su hipotética falta en la tramitación no implicaría por sí sola la invalidez o ineficacia del acto correspondiente.

Valencia, 18 de diciembre de 2015